



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

1802 y 1803

PARA LOS AÑOS DE 1802 y 1803

[Handwritten signature]



Doña Paula Nunez, en los Autos con
Don Francisco Garcia, sea la amiga de una
hija mia y otras invidencias con lo de
mas deducido digo: Que habiendo
interpretado sea me particular el co-
rrespondiente Recurso, se sirvio V. T. conu-
nicar traslado al Recusado Don Francisco
aun q. se dio el Proceso desde el dia
veinti cinco, no ha concurrido ni dho
cosa alguna. Esta demora me es mu-
perjudicial, y no quedando con ella el
contrario otro objeto q. en lo que
el éxito de mi solicitud, se ha de for-
zoso implorar de la Justicia de V. T. q.
se sirva librar el mas riguroso apre-
mio contra el Procurador q. dio lo an-
te p. que en el dia lo debiera sin
que le admita Exento alguno que

CA- JO 1
CAJ 154
Doc 2859
f 2

A V. pido y Sup. se abra en fuer
a b exp^{to} librar el mencionado
apremio en la conformidad
puesta p^a l^a de Juro. cony

Atuogo a d. Paula Nunez
Manuel Gonalles

Sea apremiado como se pide. Lima
y Mayo 2. de 1808.

Avances

Yo Exco. y Jiam. p. el S. D. Ant. Marcos de Villar
Ordin. de esta Ciud. y su Jurisdiccion p. Su Ma
comparecer del S. D. D. Cayetano Belon
onorario de la P. M. de Chacabambas y Ateso
del Exmo Cavildo en el dia de su fha
Amehin

Julián de villa
Escrib. Pub.



Discretes.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1803 y 1804

Dⁿ Francisco Garcia en los autos con Paula Nuñez sobre la entrega de un papel, y con una muchacha hija natural mia, como demas deducido, digo: que pendiente el traslado que V. T. se sirvió comunicarme de la demanda de la parte contraria se accidentó el Letrado, que me patrocinaba, por cuyo motivo ha parado enteramente su despacho. Y qual suerte he corrido yo, y he aqui el motivo de haber demorado la contestacion, en que soy mas interesante que Paula, por quanto de ella ha de resultar el que V. T. en justicia me haga satisfacer todo aquello, en que me tiene desahuciado; en cuya virtud, y respecto a q^d al impedido no corre termino.

A V. S. pido y suplico que en atencion a que el impedimento alegado ha sido causa, como lo fuere a Dios Nro. Señor, y a esta señal de Cruz T. de la demanda en la respuesta al traslado pendiente, se sirva concederme el termino de ocho dias perentorio, en los quales protesto cumplir con ella en just^a que pido; y p^a ello V. S. =

Fran. Garcia

En la condenegacion y
parado como el apremio
Cinque se admita Escrito
queno sea Respondiendo aene
chant. Lima y Mayo 20 de
1808

Alvarado

Pro. y fin. p. el Sr. D. An. Alvarado de Villa Mo. on.
de esta Gm. y su jurisdiccion p. su M. comparecer del
Sr. D. D. Cayerano Belon Jidor Onoracio y la R.
Aud. de Charcan y Arceon del Exmo Cavildo en el
dia de su fha 2
Attenid

Julian de Villan
Esc. Pub.